
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA INICIATIVA XXI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG147/2004.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada: "Iniciativa XXI".

ANTECEDENTES

- I. El nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió otorgar el registro como agrupación política nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Iniciativa XXI"; Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve.
- II. En virtud del antecedente señalado, la agrupación política nacional denominada "Iniciativa XXI", se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Mediante escrito recibido el trece de julio de dos mil cuatro, el Licenciado Jorge Carlos Díaz Cuervo, presidente de la agrupación, comunicó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral las modificaciones efectuadas al artículo 6o. de los estatutos de la citada agrupación, solicitando se aprobara la procedencia constitucional y legal de la misma. Escrito al que anexó: convocatoria para la Asamblea Nacional, realizada el treinta de junio de dos mil cuatro; acta de la sesión de la Asamblea Nacional y lista de asistencia de los delegados a la Asamblea Nacional referida.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las agrupaciones políticas nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que éstos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26, incisos a), b) y c) y 27, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, y g), del Código invocado.
2. Que la agrupación política nacional denominada "Iniciativa XXI" modificó el artículo 6o. de sus estatutos, lo cual fue aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el treinta de junio de dos mil cuatro.
3. Que la Asamblea Nacional Ordinaria de la mencionada agrupación tiene facultades para realizar modificaciones a los estatutos, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 17 de los estatutos que regulan su vida interna, que a la letra señalan:

"Artículo 15. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada dos años en el lugar que determine la convocatoria, que contendrá el orden del día correspondiente y que deberá ser emitida al menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos de la Agrupación a través de la Comisión Ejecutiva Nacional y deberá ser publicada en el órgano de difusión de la Agrupación. La Asamblea Nacional deberá ser convocada por el pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional o, en su defecto, por el Consejo Político Nacional".

"Artículo 17. Son competencias de la Asamblea General:

(...)

VIII. La modificación y reforma de estos Estatutos, con base en la propuesta que ponga a sus consideración el Consejo Político Nacional, requiriendo la aprobación de al menos dos terceras partes de los votos computables;

(...)"

4. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso l), relacionado con el artículo 34, párrafo 4, ambos del código de la materia, las agrupaciones políticas nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
5. Que la agrupación política nacional denominada "Iniciativa XXI", a través del Licenciado Jorge Carlos Díaz Cuervo, Presidente de la misma, comunicó en tiempo y forma las modificaciones a los estatutos aprobadas por la Asamblea Nacional, cumpliendo con lo señalado por el mencionado artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada "Iniciativa XXI" referida, se efectuaron al artículo 6, donde se suprime la parte final de dicho numeral, el cual, impedía establecer alianzas o celebrar convenios con fines electorales.
7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la legalidad y constitucionalidad de las modificaciones realizadas a los estatutos de la agrupación política nacional "Iniciativa XXI", concluyendo que se ajustan a lo dispuesto por los extremos del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme se desprende del contenido del ANEXO UNICO denominado Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Iniciativa XXI" que en veintidós fojas útiles forma parte integral del presente instrumento.
8. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso l), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los estatutos de la agrupación política nacional denominada "Iniciativa XXI", conforme al texto aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria de la citada agrupación, celebrado el día treinta de junio del año dos mil cuatro.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la Comisión Ejecutiva Nacional de la agrupación política nacional "Iniciativa XXI" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, María del Carmen Alanís Figueroa.- Rúbrica.

INICIATIVA XXI

PROPUESTA DE ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

ARTICULO 1o. Iniciativa XXI es una agrupación constituida por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, con el objeto de contribuir a la consolidación de la vida democrática y a la solución de los grandes problemas de nuestro país, a través del debate, la elaboración de propuestas y la organización ciudadana.

ARTICULO 2o. La agrupación Iniciativa XXI tiene como objeto:

- I. La difusión y el fortalecimiento de los valores democráticos en la sociedad mexicana;
- II. El apoyo a la consolidación de la cultura política y electoral de los mexicanos;
- III. El impulso al desarrollo de una opinión pública mejor informada en México;
- IV. El desarrollo de actividades de asesoría, orientación y apoyo a favor de los mexicanos, en asuntos de interés público;
- V. La difusión de sus principios, programas y propuestas;
- VI. La promoción de la educación cívica y la participación ciudadana;
- VII. La realización de estudios sobre asuntos y temas de interés público en los ámbitos político, económico, social y cultural, así como la formulación de programas, propuestas e iniciativas diversas en torno a los mismos;
- VIII. La organización de encuentros, foros, seminarios, conferencias, mesas redondas y, en general, todo tipo de reuniones de análisis y debate sobre diversos temas de interés público, así como la realización de actividades de difusión a través de cualesquiera medios;
- IX. El establecimiento y desarrollo de institutos, centros educativos, espacios editoriales y de servicio social destinados a la realización de los fines de la agrupación; y
- X. La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarios y conducentes para el cumplimiento de los fines de la agrupación;
- XI. Así como las demás que resulten necesaria para el cumplimiento de los fines de la Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 3o. La duración de Iniciativa XXI será por tiempo indefinido.

ARTICULO 4o. El domicilio de Iniciativa XXI es la Ciudad de México. Sus delegaciones estatales, del Distrito Federal y del extranjero tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.

ARTICULO 5o. El emblema de Iniciativa XXI es un cuadrado en color ocre, en proporción de uno por cinco, donde irá inscrita en color azul oscuro la denominación de la agrupación en mayúsculas compactas, pudiendo usarse sólo el contorno de los caracteres del nombre "Iniciativa" y relleno normal para el número "XXI". Podrá utilizarse asimismo como emblema la denominación de la agrupación en negro sobre fondo blanco.

ARTICULO 6o. Para la consecución de sus objetivos, Iniciativa XXI podrá establecer relaciones de colaboración y apoyo con otras organizaciones políticas o asociaciones civiles cuyos fines sean compatibles con los de la Agrupación.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION

ARTICULO 7o. Son miembros activos de Iniciativa XXI los ciudadanos mexicanos que, acreditando su inscripción ante el Registro Federal de Electores y habiendo solicitado por escrito de manera individual, libre y voluntaria su ingreso a la Agrupación, sean admitidos con tal carácter.

ARTICULO 8o. Son miembros adherentes de Iniciativa XXI los jóvenes que no hayan alcanzado la edad legalmente requerida para adquirir la condición de ciudadanos y que soliciten por escrito de manera individual, libre y voluntaria su admisión a la Agrupación con tal carácter.

ARTICULO 9o. Los miembros activos de Iniciativa XXI tienen el derecho de intervenir en las decisiones de la Agrupación, participando en su gobierno por sí mismos o por delegados en los términos de estos Estatutos. Cada miembro activo de la Agrupación será por ese solo hecho miembro activo de la Delegación en la demarcación donde radique, de conformidad con su inscripción ante el Registro Federal de Electores.

ARTICULO 10. Los miembros activos de Iniciativa XXI tiene por obligación cumplir con estos Estatutos y con los reglamentos y disposiciones dictadas por los órganos competentes de la agrupación, así como cumplir puntualmente con las contribuciones que en forma de cuota determine el Consejo Política Nacional para apoyar el financiamiento de los gastos de la Agrupación.

ARTICULO 11. Los miembros de la Agrupación tendrán derecho a participar en forma individual en el partido político de su preferencia y a postularse como candidatos a cargos de elección popular, sin que ello suponga en ningún caso la aceptación de vínculo o compromiso alguno por parte de Iniciativa XXI con dichos partidos políticos.

ARTICULO 12. Los miembros podrán separarse de la Agrupación mediante renuncia presentada de manera individual y por escrito ante el órgano ejecutivo en la jurisdicción a la que pertenezca.

ARTICULO 13. Los miembros de Iniciativa XXI podrán ser sancionados mediante amonestación, privación del cargo y expulsión de la Agrupación en casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos, conforme a las disposiciones siguientes:

- I. La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a la disciplina y podrá ser aplicada por los órganos ejecutivos de la agrupación;
- II. La privación del cargo se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas asignadas y sólo podrá ser aplicada por la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia a petición de la Comisión Ejecutiva Nacional o de los Consejos Políticos de las Delegaciones;
- III. La expulsión será acordada cuando se trate de infracciones graves y reiteradas de los principios y programas de la Agrupación, la violación sistemática de los preceptos establecidos en estos Estatutos o por la comisión de actos delictuosos legalmente probados y sólo podrá ser aplicada por la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia a petición de la Comisión Ejecutiva Nacional o de los Consejos Políticos de las Delegaciones.

CAPITULO TERCERO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO 14. La autoridad suprema de Iniciativa XXI reside en la Asamblea Nacional.

ARTICULO 15. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada dos años, en el lugar que determine la convocatoria, que contendrá el orden del día correspondiente y que deberá ser emitida al menos con

treinta días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos de la Agrupación a través de la Comisión Ejecutiva Nacional y deberá ser publicada en el órgano de difusión de la Agrupación. La Asamblea Nacional deberá ser convocada por el pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional o, en su defecto, por el Consejo Político Nacional.

ARTICULO 16. La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cuando sea convocada por la Comisión Ejecutiva Nacional o por el Consejo Político Nacional, en el lugar que determine la convocatoria, que contendrá el orden del día correspondiente y que deberá ser emitida al menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión y ser comunicada en los mismos términos que se establecen en el artículo anterior.

ARTICULO 17. Son competencia de la Asamblea General:

- I. La elección del Presidente y del Secretario General de la Agrupación, mediante elección individual, libre y secreta, y con escrutinio público;
- II. La designación de los Coordinadores de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Justicia, de Prospectiva Estratégica y de Financiamiento;
- III. La designación del Presidente del Consejo Nacional de Asuntos Legislativos;
- IV. La designación de delegados o representantes para llevar al cabo los trámites requeridos para formalizar actas y resoluciones de la Asamblea y cualesquier otros actos ante autoridades electorales, conforme lo requieran las regulaciones vigentes en la materia;
- V. El análisis del informe de la Comisión Ejecutiva Nacional sobre las actividades de la Agrupación en el periodo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;
- VI. El examen de los informes sobre la situación financiera de la agrupación durante el mismo periodo, que le presente el Consejo Político Nacional;
- VII. El establecimiento y designación de integrantes de Comités Políticos de Delegaciones que no hayan sido previamente constituidos en demarcaciones determinadas, de conformidad con la información sobre miembros activos que le brinde la Comisión Ejecutiva Nacional;
- VIII. Las modificaciones y reformas de estos Estatutos, con base en la propuesta que ponga a su consideración el Consejo Político Nacional, requiriendo la aprobación de al menos dos terceras partes de los votos computables;
- IX. Las decisiones relativas al patrimonio de la Agrupación que no sean competencia de otros órganos;
- X. La transformación, fusión o disolución de la Agrupación, casos en que se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los votos computables; y
- XI. Cualquier otro asunto trascendental par la vida de la Agrupación, distinto a los reservados a otros órganos.

ARTICULO 18. La Asamblea Nacional estará integrada por los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, los integrantes propietarios de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Justicia, de Prospectiva Estratégica y de Financiamiento, el Presidente del Consejo Nacional de Asuntos Legislativos, por los integrantes de todos y cada uno de los Consejos Políticos Delegacionales y de los Comités Promotores de Delegaciones de la Agrupación. Todos ellos tendrán el Carácter de delegados con derecho a voz y voto. Otros miembros activos de la Agrupación y personas no afiliadas podrán participar como observadores, sin derecho a voz ni voto, con la autorización por escrito de la Comisión Ejecutiva Nacional. Los integrantes del Consejo Nacional de Asuntos Legislativos de Subcomisiones Temáticas de

Estudios y del Patronato de la Agrupación que no sean delegados a la Asamblea podrán asistir como invitados de honor.

ARTICULO 19. El Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional de la Agrupación lo será de la Asamblea Nacional; en su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General de la Comisión Ejecutiva Nacional y, a falta de este, la persona que designe la propia Asamblea de entre los miembros del Consejo Político Nacional. El Secretario de la Comisión Ejecutiva Nacional de la Agrupación lo será de la Asamblea Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la propia Asamblea de entre los miembros del Consejo Político Nacional.

ARTICULO 20. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas, salvo acuerdo en contrario que tome la propia Asamblea a propuestas de su Presidencia. Sus sesiones se celebrarán en los lugares y fechas señalados en la convocatoria correspondiente, teniendo la propia Asamblea la facultad de prorrogar su periodo de sesiones y de cambiar fecha y lugar de las mismas. La propia Asamblea tendrá la facultad de definir los procedimientos para la discusión de los asuntos que deberá tratar, pudiendo adoptar dinámicas de discusión en pleno o en mesas de trabajo, aunque sus decisiones solamente podrán ser tomadas en sesión plenaria.

ARTICULO 21. Para la instalación de la Asamblea Nacional, se requiere la presencia de dos terceras partes al menos de los delegados acreditados. En caso de no reunirse el número de delegados requerido, se hará una segunda convocatoria en los términos señalados para la primera, pudiendo instalarse la Asamblea Nacional en segunda convocatoria con los delegados acreditados que estuvieren presentes.

ARTICULO 22. Los delegados a la Asamblea tendrán derechos a emitir su voto en forma individual y libre. La Asamblea Nacional tomará sus resoluciones por mayoría de los votos computables en el momento de la votación, salvo en los casos en que estos Estatutos determinen lo contrario. Cuando se ponga a votación más de dos propuestas, si ninguna de ellas alcanza la mayoría requerida, se eliminarán las que menos votos hayan recibido y se someterán las dos propuestas con más votos a una nueva votación. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad. Las decisiones de la Asamblea Nacional serán definitivas y obligatorias para todos los miembros de la agrupación, incluyendo ausentes y disidentes.

CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL

ARTICULO 23. El Consejo Político Nacional estará integrado por:

- I El Presidente y el Secretario General de la Comisión Ejecutiva Nacional;
- II Los Coordinadores de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Justicia, de Prospectiva Estratégica y de Financiamiento;
- III El Presidente del Consejo Nacional de Asuntos Legislativos; y
- IV Los Presidentes de las Comisiones Ejecutivas Estatales y del Distrito Federal.

También formarán parte del Consejo Político Nacional, con derecho a voz pero sin voto, los Coordinadores de Comités Promotores de Delegaciones de la Agrupación, los demás miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, así como **los demás integrantes de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Justicia, y Prospectiva Estratégica.**

ARTICULO 24. Son facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional:

- I La elección de Presidente y de Secretario General sustitutos en los casos de una ausencia definitiva, renuncia o revocación del cargo;

- II. La designación de Coordinadores sustitutos de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Justicia de Prospectiva Estratégica y de Financiamiento y del Presidente del Consejo Nacional de Asuntos Legislativos en los casos de una ausencia definitiva, renuncia o revocación del cargo;
- III. La designación, a propuesta de su Presidente, de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, así como la revocación de tales designaciones que hubiera hecho, cuando considere que existe causa justificada para ello;
- IV. La elección de los integrantes no designados por la Asamblea Nacional de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Justicia, de Prospectiva Estratégica y de Financiamiento, a propuesta de los Coordinadores de dichas Comisiones, así como la revocación de tales designaciones cuando considere que existe causa justificada para ello;
- V. La designación del Presidente del Patronato de la Agrupación, a propuesta del Coordinador de la Comisión Nacional de Financiamiento;
- VI. La fijación del monto de las contribuciones que en forma de cuota debieran realizar los miembros de la Agrupación para apoyar el financiamiento de los gastos de la misma;
- VII. La definición de criterios para la distribución de gastos entre los diversos órganos permanentes de la Agrupación, que deberán ser observados para la formulación de los presupuestos anuales de egresos;
- VIII. La aprobación y en su caso modificación de los presupuestos anuales de ingresos y de egresos de la Agrupación, incluyendo la fijación de los emolumentos para los integrantes de los órganos nacionales y de las delegaciones en las entidades federativas, así como la aprobación de deudas de la Agrupación a plazo mayor de un año;
- IX. La discusión y aprobación de los reglamentos de las Comisiones Nacionales;
- X. La aprobación de los programas de actividades de las Comisiones Nacionales;
- XI. La revisión y aprobación de los reportes y dictámenes de la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia y la preparación del informe sobre la situación financiera de la agrupación que deberá presentarse a la Asamblea Nacional;
- XII. La discusión y aprobación del reglamento de elecciones de Consejos Políticos en las Delegaciones;
- XIII. La resolución de asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Ejecutiva Nacional u otros órganos nacionales;
- XIV. La decisión sobre cuestiones y diferencias que se susciten entre los órganos de la agrupación; y
- XV. Las demás que señalen estos Estatutos.

ARTICULO 25. El Consejo Político Nacional se reunirá en sesión ordinaria cuando menos dos veces al año, en lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por la Comisión Ejecutiva Nacional. El Consejo Político Nacional se reunirá en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional o quien ocupe dicho cargo, por acuerdo del propio Consejo o a petición de una tercer parte de los integrantes del mismo.

ARTICULO 26. Para que se instale el Consejo Político Nacional se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén presentes cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que existan delegaciones.

ARTICULO 27. El Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional lo será también del Consejo Político Nacional: en su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General de la Comisión Ejecutiva Nacional y, a falta de éste, la persona que designe el propio Consejo de entre sus miembros. El

Secretario de la Comisión Ejecutiva Nacional de la agrupación lo será del Consejo Político Nacional y, a falta de éste, la persona que designe el propio Consejo

ARTICULO 28. Las determinaciones del Consejo Político Nacional se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, salvo en el caso de elección y remoción de los miembros de las Comisiones Nacionales, en que se requerirá de las dos terceras partes de los votos computables. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

CAPITULO QUINTO DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL

ARTICULO 29. La Comisión Ejecutiva Nacional será el órgano permanente de gobierno de la Agrupación.

ARTICULO 30. Son facultades y obligaciones de la Comisión Ejecutiva Nacional:

- I El ejercicio, por medio del Presidente y el Secretario General, de la representación legal de la Agrupación;
- II La vigilancia de la observancia de estos Estatutos, de los reglamentos de la Agrupación y de los acuerdos de los órganos nacionales;
- III. La formulación y aprobación de reglamentos específicos de la Agrupación, salvo en el caso del suyo propio y de otras Comisiones Nacionales, que se presentarán a su aprobación al Consejo Político Nacional;
- IV. La formulación del programa anual de actividades de la propio Comisión, que será aprobado por el Consejo Político Nacional;
- V. La administración directa del patrimonio y de los recursos financieros de la Agrupación, conforme lo establecido en estos Estatutos;
- VI. La constitución de direcciones que estime convenientes para la realización de los fines de la Agrupación y la designación de las personas que las integren de entre los miembros activos de la Agrupación;
- VII. La supervisión de la integración y actualización del Registro Nacional de Miembros Activos de la Agrupación;
- VIII. La expedición de convocatorias para la constitución y renovación de los Consejos Políticos de las Delegaciones y la Vigilancia de su correcta y regular instalación, pudiendo nombrar representantes que se encarguen de vigilar los procesos de elección de integrantes, así como de dar posesión de sus cargos y tomar las protestas a sus integrantes cuando lo estime pertinente;
- IX. El establecimiento de Comités Promotores de la Agrupación en las entidades federativas del país donde no existan Delegaciones, designando a los integrantes de estos Comités;
- X. El establecimiento de relaciones de colaboración y apoyo de la Agrupación con otras organizaciones políticas y asociaciones civiles y aceptar la colaboración, adhesión o apoyo de otras organizaciones políticas y asociaciones civiles para el cumplimiento de los fines de esta Agrupación;
- XI. La resolución sobre licencias temporales que soliciten sus miembros y renuncias que se presenten, designando en su caso a quienes ocupen los cargos de manera provisional y hasta que el Consejo Político Nacional haga nuevos nombramientos si la falta fuera definitiva;
- XII. La expedición de convocatorias a la Asamblea Nacional, a las sesiones del Consejo Político Nacional y a las plenarios de la propia Comisión Ejecutiva Nacional de la Agrupación;

- XIII. La formulación del informe general de actividades de la Agrupación que se presentará a la Asamblea Nacional, que deberá incluir necesariamente al reporte sobre el estado de las finanzas de la Agrupación, pudiendo para ello demandar a las restantes Comisiones Nacionales y a los Consejos Políticos de las Delegaciones la entrega completa y oportuna de la información que requiera;
- XIV. La formulación de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, en que se consideren las erogaciones para el desarrollo de las actividades de las distintas Comisiones Nacionales y de las Delegaciones Estatales y del Distrito Federal;
- XV. El análisis y, en su caso, la objeción a las decisiones de los órganos estatales y del Distrito Federal, cuando sean contrarias a los principios y objetivos de la Agrupación o cuando contravengan alguna resolución o disposición adoptada por un órgano nacional;
- XVI. La presentación a la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia de solicitudes de procedimientos de sanción en contra de miembros de la Agrupación, cuando lo considere pertinente; y
- XVII. Las demás que le señalen estos Estatutos y sus reglamentos.

ARTICULO 31. Para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y para la aprobación de los documentos a presentarse ante los órganos superiores, la Comisión Ejecutiva Nacional celebrará al menos una vez al mes reuniones plenarias, que funcionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A dichas plenarias podrán asistir en calidad de asesores los Coordinadores de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Justicia, de Prospectiva Estratégica y de Financiamiento.

CAPITULO SEXTO DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION

ARTICULO 32. Para ser Presidente o Secretario General de la Agrupación se requerirá haber sido integrante del Comité Promotor Federal o contar con al menos dos años como miembro activo de la Agrupación al momento del nombramiento. El Presidente y el Secretario General de la Agrupación durarán en funciones dos años y sólo podrán ser reelectos una vez en forma consecutiva. En ningún caso quien haya fungido como Presidente podrá ocupar de inmediato el cargo de Secretario General. Salvo caso de ausencia definitiva o expulsión, deberán seguir en sus cargos mientras no se nombre y presente quien deba sustituirlos.

ARTICULO 33. En caso de ausencia temporal del Presidente que no exceda tres meses, el cargo será ocupado en forma interina por el Secretario General; en caso de falta temporal del Secretario General, el Presidente nombrará un interino entre los secretarios de la Comisión Ejecutiva Nacional.

ARTICULO 34. En caso de falta absoluta del Presidente o del Secretario General, la Comisión Ejecutiva Nacional convocará en un plazo no mayor de quince días naturales al Consejo Político Nacional, que elegirá un sustituto para terminar el periodo del anterior.

ARTICULO 35. El Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional lo será también de la Agrupación, de su Asamblea Nacional y de su Consejo Político Nacional y tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. La representación de la Agrupación en los términos y con las facultades fijadas en estos Estatutos, fungiendo en forma directa o al través de la persona que se designe en el reglamento correspondiente como vocero de la Agrupación;
- II. La vigilancia del desenvolvimiento de la Agrupación, cuidando que su actuación se apegue a sus propósitos fundamentales;

- III. El mantenimiento de las relaciones con las Delegaciones Estatales y del Distrito Federal, entre sí y con la Comisión Ejecutiva Nacional y el mantenimiento de las relaciones con otras Comisiones Nacionales para la coordinación cotidiana de sus actividades;
- IV. La designación de integrantes de Comités Promotores de Delegaciones de la Agrupación;
- V. La designación, de entre los Secretarios de la Comisión Ejecutiva Nacional, del encargado de suplir al Secretario General en sus faltas temporales,
- VI. El establecimiento y fomento de relaciones con instituciones públicas federales y estatales, así como con organizaciones políticas y asociaciones civiles nacionales, extranjeras o internacionales con el objeto de dar cumplimiento a los fines de la Agrupación;
- VII. La elaboración de propuestas a la Comisión Ejecutiva Nacional de los reglamentos específicos de la Agrupación;
- VIII. La elaboración de la propuesta de reglamento de la Comisión Ejecutiva Nacional, que se pondrá a consideración del Consejo Político Nacional;
- IX. La elaboración de la propuesta de programa de actividades de la Comisión Ejecutiva Nacional, que deberá presentarse al pleno de la misma;
- X. La contratación, designación o remoción de los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados de la Comisión Ejecutiva Nacional y de los órganos que de ella dependan;
- XI. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano correspondiente, tomar bajo su estricta responsabilidad las providencias que juzgue convenientes para la Agrupación, debiendo informar de ellas en la primera oportunidad al órgano competente, para que tome la decisión que corresponda;
- XII. Las demás que señalen estos Estatutos.

ARTICULO 36. El Presidente y el Secretario General de la Comisión Ejecutiva Nacional ejercerán, directamente o a través de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Agrupación en los términos de las disposiciones legales vigentes. En consecuencia, el Presidente y el Secretario General gozarán de todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula espacial conforme a la Ley para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, y para suscribir títulos de crédito, debiendo someter en todo caso al Consejo Político Nacional los créditos a suscribir por un plazo mayor a un año.

ARTICULO 37. El Secretario General de la Comisión Ejecutiva Nacional tendrá a su cargo la organización de las sesiones de ésta, así como la coordinación de las diversas secretarías y direcciones de dicha Comisión y las funciones específicas que le encomiende. El Secretario General lo será también de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL

ARTICULO 38. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión Ejecutiva Nacional contará con cuatro Secretarías y dos Coordinaciones, cuyos titulares serán designados por el Consejo Político Nacional a propuesta del Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional. Estas Secretarías y Coordinaciones serán:

- I. La Secretaría de Organización;
- II. La Secretaría de Divulgación y Comunicación Social;
- III. La Secretaría de Relaciones Institucionales;

- IV. La Secretaría de Estudios y Proyectos Especiales;
- V. La Coordinación de Asuntos Municipales;
- VI. La Coordinación de Acción Social;
- VII. La Coordinación de Asuntos de Género; y
- VIII. La Coordinación de Asuntos de la Juventud.

Además de las Secretarías y Coordinaciones señaladas, el Consejo Político Nacional podrá crear a propuesta del Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional, las que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la Agrupación.

ARTICULO 39. Para ser Secretario o Coordinador en la Comisión Ejecutiva Nacional se deberá haber sido integrante del Comité Promotor Federal o contar al menos con un año como miembro activo de la Agrupación, salvo dispensa del Consejo Político Nacional de la Agrupación. Los miembros de esta Comisión serán nombrados para durar en su encargo dos años, pudiendo permanecer en él hasta que el Consejo Político Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión del puesto. En los términos que fije el reglamento correspondiente, los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional podrán recibir remuneraciones por parte de la Agrupación.

ARTICULO 40. La Secretaría de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La promoción y supervisión de la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de la Agrupación, vigilando que la designación de sus dirigentes se apegue a las normas establecidas;
- II. El mantenimiento actualizado y a disposición de los distintos órganos de la Agrupación del Registro Nacional de Miembros Activos y del Registro Nacional de Dirigentes;
- III. La supervisión del establecimiento de Comités Promotores de la Agrupación en las entidades federativas del país donde no existan Delegaciones;
- IV. La supervisión de las labores de apoyo logístico para la realización de todas las actividades de la Agrupación; y
- V. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional.

ARTICULO 41. La Secretaría de Divulgación y Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La edición de un órgano mensual de difusión de las actividades de la Agrupación;
- II. La edición de un órgano periódico de análisis y debate de la Agrupación;
- III. La edición de libros, folletos e impresos de todo tipo y la producción de materiales audiográficos, videográficos, informáticos o en cualquier otro soporte, sobre asuntos de carácter político, económico, social, cultural y educativo, resultado de las actividades de la propia Agrupación o que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos;
- IV. El establecimiento de mecanismos de intercambio de publicaciones con otras asociaciones políticas y civiles y con instituciones culturales, técnicas y científicas;
- V. La integración de una biblioteca de publicaciones de la Agrupación;
- VI. La coordinación de la producción de programas de comunicación por medios electrónicos que difundan los principios de la Agrupación o que coadyuven a la formación de una cultura política democrática entre los ciudadanos mexicanos;
- VII. La formulación de directrices generales y la preparación de materiales didácticos para el desarrollo de programas de educación cívica y capacitación electoral a la ciudadanía;

- VIII. La definición de lineamientos para la realización de labores de orientación a la ciudadanía sobre el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas y electorales; y
- IX. La promoción de colaboraciones de los miembros de la Agrupación en tareas editoriales y en medios electrónicos o informáticos;
- X. La realización de las labores de información y promoción de las posiciones de la Agrupación a través de los medios de comunicación social;
- XI. La elaboración periódica de análisis de información y estudios de opinión pública que resulten de interés para la Agrupación;
- XII. La difusión de las actividades de la Agrupación, las resoluciones de sus órganos de dirección, las opiniones de sus dirigentes y, en general, toda información que contribuya a apoyar la presencia de la Agrupación en el ámbito público;
- XIII. El mantenimiento de relaciones con los representantes de los medios de comunicación social; y
- XIV. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional.

ARTICULO 42. La Secretaría de Relaciones Institucionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El mantenimiento directo de relaciones con las autoridades electorales en el ámbito federal y la atención de todos los requerimientos informativos que reclamen dichas autoridades;
- II. El establecimiento y mantenimiento de relaciones con las instancias federales de gobierno que resulte pertinente para el adecuado desarrollo de las actividades de la Agrupación;
- III. El establecimiento de relaciones de colaboración y apoyo de la Agrupación con otras organizaciones políticas y asociaciones civiles y la asesoría al Presidente de la Agrupación sobre las modalidades de colaboración y apoyo con otras organizaciones políticas y asociaciones civiles para el cumplimiento de los fines de la Agrupación;
- IV. El fomento de relaciones amistosas con otras organizaciones políticas y sociales del extranjero, cuyos principios y programas sean afines con los de la Agrupación;
- V. La atención a la participación activa de miembros de la Agrupación y, en su caso, la organización y realización en México de reuniones internacionales sobre asuntos de interés para la Agrupación;
- VI. La asesoría a la Comisión Ejecutiva Nacional respecto a cuestiones internacionales, y
- VII. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional.

ARTICULO 43. La Secretaría de Estudios y Proyectos Especiales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La realización de estudios y proyectos especiales para la Agrupación que no hayan sido considerados en la agenda temática que formule la Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica y que deriven de las relaciones de colaboración y apoyo con organizaciones políticas y asociaciones civiles afines o que surjan como requerimiento de las actividades de la propia Agrupación;
- II. La designación de responsables de los estudios y proyectos especiales para la Agrupación;
- III. La supervisión de los estudios y proyectos especiales que se realicen, velando porque sus contenidos sean congruentes con los documentos básicos de la Agrupación y con los lineamientos estratégicos definidos por la Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica;
- IV. La organización y desarrollo de foros, seminarios y mesas redondas que sirvan al propósito de enriquecer y complementar el desarrollo de la agenda temática que formule la Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica; y

V. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 44. La Coordinación de Asuntos Municipales tendrá como funciones.

- I. El diseño, desarrollo y seguimiento de proyectos de colaboración y apoyo con los distintos gobiernos municipales de la República;**
- II. El diseño y la elaboración de documentos y materiales de orientación y apoyo que, en concordancia con los ayuntamientos, puedan servir para el óptimo desarrollo de las funciones y la gestión municipales;**
- III. La organización de seminarios y cursos de capacitación sobre las funciones y la gestión municipales; y**
- IV. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional.**

Artículo 45. La Coordinación de Acción Social tendrá como funciones.

- I. El fomento a la incorporación y participación de diversos sectores de la sociedad y grupos organizados a las actividades de la Agrupación;**
- II. El establecimiento de mecanismos de colaboración y coordinación con organizaciones civiles interesadas en la atención de grupos vulnerables;**
- III. La organización de grupos de trabajo que brinden asesoría y asistencia en labores de gestión social a grupos diversos; y**
- IV. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional.**

Artículo 46. La Coordinación de Asuntos de Género tendrá como funciones.

- I. El fomento a la incorporación y participación equilibrada de los géneros en las actividades y órganos de dirección de la Agrupación;
- II. El establecimiento de mecanismos de colaboración y coordinación con organizaciones civiles interesadas en asuntos de género cuyos principios y objetivos sean acordes con la Agrupación;
- III. La asesoría y asistencia en las labores de educación cívica y capacitación electoral de los ciudadanos para procurar una adecuada atención a ambos géneros; y
- IV. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional.

ARTICULO 47. La Coordinación de Asuntos de la Juventud tendrá como funciones.

- I. El fomento a la incorporación y participación de los jóvenes en las actividades y órganos de dirección de la Agrupación;
- II. El establecimiento de mecanismos de colaboración y coordinación con organizaciones civiles interesadas en asuntos de la juventud cuyos principios y objetivos sean acordes con la Agrupación;
- III. La asesoría y asistencia en las labores de educación cívica y capacitación electoral de los ciudadanos para procurar una adecuada atención a los jóvenes; y
- IV. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional.

ARTICULO 48. Para atender los asuntos administrativos de la Agrupación, la Comisión Ejecutiva Nacional contará con un Tesorero, que será nombrado y removido libre y directamente por su Presidente.

ARTICULO 49. Para atender los asuntos legales de la Agrupación, la Comisión Ejecutiva Nacional contará con un Abogado, que será nombrado y removido libre y directamente por su Presidente.

ARTICULO 50. Para el seguimiento de los acuerdos, actividades y agenda del Presidente de la Agrupación y de la Comisión Ejecutiva Nacional, éste nombrará y podrá remover de manera libre y directa a un Secretario Técnico.

ARTICULO 51. Para el funcionamiento y administración de la Agrupación y de la Comisión Ejecutiva Nacional, ésta podrá contar con otros órganos con carácter de direcciones permanentes, cuya regulación se establecerá en el reglamento correspondiente.

CAPITULO OCTAVO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA Y JUSTICIA

ARTICULO 52. La Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia estará integrada por un Coordinador designado por la Asamblea Nacional y por otros siete miembros activos de la Agrupación, electos por el Consejo Político Nacional a propuesta del Coordinador y que no sean integrantes de otras Comisiones Nacionales ni de Consejos Políticos o Comisiones Ejecutivas en Delegaciones. Cinco de dichos miembros serán propietarios y tres suplentes.

ARTICULO 53. Para ser integrante de la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia se requerirá haber sido miembro del Comité Promotor Federal o tener al menos un año como miembro activo de la Agrupación, salvo dispensa del Consejo Político Nacional de la Agrupación. Los integrantes de esta Comisión durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos una vez en forma consecutiva.

ARTICULO 54. La Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia deberá sesionar en plenaria siempre que tenga algún asunto de competencia que tratar. Sus reuniones requerirán la presencia de cinco de sus miembros, por lo que los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTICULO 55. La Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia tendrá como funciones:

- I. Fiscalizar y revisar la información financiera de todo órgano que maneje fondos o bienes de la Agrupación, a fin de que esté en posibilidades de rendir los reportes y dictámenes requeridos para el informe sobre la situación financiera de la Agrupación que deberá presentar al Consejo Político Nacional, mismo que contendrá información sobre los ejercicios de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, estados financieros, manejo y aplicación de recursos de la agrupación y cumplimiento de obligaciones contractuales y jurídicas;
- II. Fungir como órgano responsable de la presentación de los informes del origen y monto de ingresos y de los egresos anuales de la Agrupación ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con las resoluciones que al respecto establezcan las autoridades competentes;
- III. Ordenar auditorías y proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional y a los Consejos Políticos de las Delegaciones las medidas orientadas a perfeccionar métodos y sistemas de control administrativo y financiero que considere convenientes;
- IV. Conocer, a solicitud de la Comisión Ejecutiva Nacional o de los Consejos Políticos de las Delegaciones, los procedimientos de sanción instaurados contra miembros activos de la Agrupación, a quienes en su caso podrá imponer la separación del cargo o la expulsión de la Agrupación; y
- V. Conocer y resolver sobre solicitudes de readmisión a la Agrupación que presenten las personas que hayan sido excluidas de la misma o bien aquellas que hayan renunciado, cuando lo hayan hecho de manera pública, las cuales no podrán aprobarse en un término menor a un año de haberse acordado la exclusión o de haberse suscitado la renuncia pública.

ARTICULO 56. Para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia fijará su propio programa de actividades, pudiendo asesorarse y auxiliarse con personas calificadas en la materia para el cumplimiento de estos fines. Los emolumentos a que hubiera lugar deberán ser cubiertos de manera directa por la Comisión Ejecutiva Nacional, conforme al presupuesto de egresos de la Agrupación aprobado por el Consejo Político Nacional.

ARTICULO 57. Todo miembro activo sujeto a un procedimiento de sanción por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia tendrá derecho a que le sean dados a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le hagan saber su derecho a nombrar defensor entre los miembros activos de la agrupación, a que se oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que se presenten y reciba todos los informes y pruebas que estime necesarios.

ARTICULO 58. La Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia deberá emitir sus resoluciones en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que se reciba la solicitud de sanción correspondiente. Sus resoluciones son definitivas y surtirán efecto desde el momento de notificación de la resolución.

ARTICULO 59. Los órganos ejecutivos de la Agrupación, por medio de representantes debidamente acreditados, y los miembros activos de la Agrupación están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas que dispongan, cuando lo solicite la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia.

CAPITULO NOVENO DE LA COMISION NACIONAL DE PROSPECTIVA ESTRATEGICA

ARTICULO 60. La Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica estará formada por un Coordinador designado por la Asamblea Nacional y, por otros cuatro integrantes, quienes deberán ser miembros activos de la Agrupación, electos por el Consejo Político Nacional a propuesta del Coordinador y que no sean integrantes de otras Comisiones Nacionales ni de Consejos Políticos o Comisiones Ejecutivas de las Delegaciones. Sus integrantes tendrán carácter de propietarios y durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos una vez en forma consecutiva.

ARTICULO 61. La Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica deberá sesionar en forma ordinaria al menos una vez cada tres meses, a convocatoria de su Coordinador, quien será responsable de dar seguimiento a sus trabajos. Sus reuniones requerirán la presencia de al menos tres de sus miembros.

ARTICULO 62. La Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica tendrá por atribuciones y deberes:

- I. La definición de la agenda temática y del programa anual de estudios y publicaciones de carácter estratégico de la Agrupación;
- II. La elaboración del programa anual de encuentros y reuniones nacionales de análisis y debate de la Agrupación;
- III. La definición de los procedimientos para la elaboración de documentos analíticos de la Agrupación y el establecimiento y designación de los integrantes de Subcomisiones Temáticas de Estudios;
- IV. El nombramiento de los responsables de la dirección del órgano periódico de análisis y debate de la Agrupación, fungiendo directamente como Comité Editorial del mismo;
- V. La definición de contenidos y la designación de responsables temáticos en encuentros y reuniones nacionales de análisis y debate de la Agrupación;
- VII. La designación de representantes de la Agrupación ante órganos académicos, técnicos, culturales y profesionales de carácter nacional o internacional a los que se invite a participar o a los que resulte conveniente concurrir para la realización de los objetivos estratégicos de la Agrupación; y

VIII. La supervisión y aprobación de las agendas de estudios y publicaciones y de los programas de encuentros y reuniones de análisis y debate que definan las Delegaciones de la Agrupación;

IX. Las demás que señalen estos estatutos.

ARTICULO 63. Para la realización de los estudios de carácter estratégico de la Agrupación, la Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica constituirá Subcomisiones Temáticas. Estas Subcomisiones Temáticas definirán su propia organización y dinámica, debiendo informar de manera periódica al Coordinador de la Comisión Nacional sobre los avances en sus trabajos y acudir a las reuniones de integración a que se les convoque.

ARTICULO 64. El Coordinador de la Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica hará del conocimiento del Presidente de la Agrupación las solicitudes de contratación de los asesores, asistentes y auxiliares requeridos para el cumplimiento del programa de estudios estratégicos de la agrupación y sobre las erogaciones necesarias para la realización de la actividades a cargo de esta Comisión. Los gastos y emolumentos a que hubiera lugar deberán ser cubiertos de manera directa por la Comisión Ejecutiva Nacional, conforme al presupuesto de egresos de la Agrupación aprobado por el Consejo Político Nacional.

CAPITULO DECIMO DE LA COMISION NACIONAL DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 65. La Comisión Nacional de Financiamiento estará formada por un Coordinador designado por la Asamblea Nacional y por otros cuatro integrantes, quienes deberán ser miembros activos de la Agrupación, electos por el Consejo Político Nacional a propuesta del Coordinador y que no sean integrantes de otras Comisiones Nacionales ni de Consejos Políticos o Comisiones Ejecutivas de las Delegaciones. Sus integrantes tendrán carácter de propietarios y durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos una vez en forma consecutiva.

ARTICULO 66. La Comisión Nacional de Financiamiento deberá sesionar en forma ordinaria al menos una vez cada tres meses, a convocatoria de su Coordinador, quien será responsable de dar seguimiento a sus trabajos. Sus reuniones requerirán la presencia de al menos tres de sus miembros.

ARTICULO 67. La Comisión Nacional de Financiamiento tendrá como funciones:

- I. La definición de la estrategia de financiamiento de la Agrupación y de los lineamientos generales para su obtención, de conformidad con las disposiciones legales en la materia;
- II. El establecimiento de los mecanismos para la obtención de recursos pecuniarios o en especie para el financiamiento de las actividades de la Agrupación; y
- III. La asesoría a la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia en la definición de propuestas a los órganos ejecutivos de medidas orientadas a perfeccionar métodos y sistemas para la administración y el ejercicio financiero de la Agrupación.

ARTICULO 68. Para apoyar el financiamiento de sus actividades, la Agrupación contará con un Patronato, encabezado con un presidente por el Consejo Político Nacional a propuesta del Coordinador de la Comisión Nacional de Financiamiento, quien se encargará directamente de nombrar a los demás integrantes de este Patronato en acuerdo con su Presidente.

ARTICULO 69. El Patronato de la Agrupación tendrá como finalidad promover la obtención de recursos pecuniarios o en especie para financiar las actividades de la Agrupación orientadas al cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 70. Los integrantes del Patronato de la Agrupación tendrán invariablemente carácter honorario y no podrán recibir por estas funciones remuneración alguna.

**CAPITULO DECIMOPRIMERO
DEL CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS**

ARTICULO 71. El Consejo Nacional de Asuntos Legislativos estará formada por un Presidente designado por la Asamblea Nacional y por otros integrantes nombrados por el Presidente de la Agrupación de manera directa o a propuesta del Presidente del Consejo Consultivo.

ARTICULO 72. Para ser Presidente de este Consejo Nacional se requerirá haber sido integrante del Comité Promotor Federal o contar con al menos dos años como miembro activo de la Agrupación al momento del nombramiento. El Presidente de este Consejo durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelecto una vez en forma consecutiva.

ARTICULO 73. El Consejo Nacional de Asuntos Legislativos deberá sesionar en plenaria siempre que tenga algún asunto de su competencia que tratar.

ARTICULO 74. El Consejo Nacional de Asuntos Legislativos tendrá como funciones:

- I. La asesoría a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica para la definición de lineamientos básicos relativos a asuntos de interés público;
- II. La presentación de propuestas para la elaboración de proyectos específicos sobre asuntos de interés público que pudieran ser puestos a consideración de integrantes del Poder Legislativo Federal;
- III. El análisis de propuestas de iniciativas de reformas legales que elabore la Agrupación para, en caso de avalarlas, promoverlas entre integrantes del Poder Legislativo Federal;
- IV. El fomento de relaciones con los poderes legislativos de otras naciones, uniones económicas internacionales y organismos multinacionales con funciones de naturaleza legislativa; y
- V. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines o que estén establecidas en estos estatutos.

**CAPITULO DECIMOSEGUNDO
DE LAS DELEGACIONES DE LA AGRUPACION**

ARTICULO 75. Las Delegaciones de la Agrupación se integrarán por los miembros activos de Iniciativa XXI que radiquen en la entidad federativa correspondiente, de conformidad con su inscripción ante el Registro Federal de Electores. Para constituirse, una Delegación deberá contar con al menos veinte miembros activos.

ARTICULO 76. Las Delegaciones tendrán invariablemente como únicos órganos de dirección:

- I. Un Consejo Político Delegacional; y
- II. Una Comisión Ejecutiva Delegacional.

**CAPITULO DECIMOTERCERO
DE LOS CONSEJOS POLITICOS DELEGACIONALES**

ARTICULO 77. Las Delegaciones tendrán como órgano máximo de gobierno un Consejo Político.

ARTICULO 78. Los Consejos Políticos de las Delegaciones se integrarán por un número variable de personas, quienes deberán ser miembros activos de la Agrupación y cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 79. Los Consejos Políticos de las Delegaciones se renovararán en su totalidad cada dos años, a convocatoria de la Comisión Ejecutiva Nacional, sin importar el tiempo que tengan sus miembros en el cargo.

ARTICULO 80. Los Consejos Políticos de las Delegaciones se integrarán por entre cinco y quince miembros activos de la Agrupación radicados en la entidad correspondiente. Cada Delegación tendrá derecho a contar con cinco consejeros por el solo hecho de haberse constituido, pudiendo contar con un consejero adicional por cada cien miembros activos, hasta llegar a diez integrantes; y con un consejero adicional por cada doscientos cincuenta miembros activos, hasta un total máximo de quince integrantes.

ARTICULO 81. Para la elección de los consejeros referidos en el artículo anterior, la Comisión Ejecutiva Nacional comunicará a cada Comisión Ejecutiva Delegacional el número de integrantes del Consejo Político a que tendrán derecho de conformidad con el Registro Nacional de Miembros Activos de la Agrupación.

ARTICULO 82. De conformidad con los procedimientos para la elección democrática de los consejeros que se establezcan en el reglamento correspondiente que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional, y de acuerdo con los términos de la convocatoria que en su oportunidad expida la Comisión Ejecutiva Nacional, se llevarán a cabo de manera simultánea en todas las Delegaciones los procesos de elección de los integrantes de sus Consejos Políticos.

ARTICULO 83. La Comisión Ejecutiva Nacional podrá intervenir, de conformidad con lo que establezca el reglamento correspondiente, para garantizar y verificar la equidad y transparencia de los procesos de elección de consejeros en las Delegaciones. En caso de requerirse, la propia Comisión Ejecutiva Nacional podrá informar a la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia sobre posibles irregularidades que estime pudieran ser causal para el ejercicio de sanciones contra dirigentes o miembros de la Agrupación.

ARTICULO 84. La Comisión Ejecutiva Nacional se encargará de sancionar el cumplimiento de los requisitos establecidos para que un miembro activo de la Agrupación pueda integrarse al Consejo Político de una Delegación procediendo en su oportunidad a expedir la constancia correspondiente. La propia Comisión Ejecutiva Nacional vigilará la correcta y regular instalación de estos Consejos Políticos y nombrará representantes que se encarguen de dar posesión en sus cargos y tomar las protestas a sus integrantes cuando se renueven en su totalidad.

ARTICULO 85. Los Consejos Políticos de las Delegaciones serán los responsables directos de coordinar y promover las actividades de la agrupación dentro de su entidad y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. La elección y toma de protesta de consejeros sustitutos en los casos de ausencia definitiva, renuncia o revocación del cargo hecha por el órgano nacional competente;
- II. La elección del Presidente de la Comisión Ejecutiva en la Delegación, que sólo podrá ser revocada por resolución de la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia;
- III. La definición de la estructura y la elección de los integrantes de la Comisión Ejecutiva en la demarcación, a propuesta de su Presidente, así como la revocación de tal designación, cuando considere que existe causa justificada para ello;
- III. La vigilancia del cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de los acuerdos y reglamentos que dicten los órganos nacionales de la agrupación;
- IV. La discusión y aprobación del reglamento de la Comisión Ejecutiva en la demarcación;
- V. La definición de criterios generales para el ejercicio de gastos de su Delegación;
- VI. La aprobación y en su caso modificación de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación en la demarcación;
- VII. La formulación y aprobación del programa de actividades específicas de la Agrupación en su entidad;
- VIII. La aprobación de los informes anuales de sus actividades que le presente la Comisión Ejecutiva en su jurisdicción y su envío a la Comisión Ejecutiva Nacional;

- IX. La representación de los miembros activos en su demarcación, fungiendo como delegación a la Asamblea Nacional de la Agrupación;
- X. La presentación a la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia de solicitudes de procedimientos en contra de miembros de la agrupación en su jurisdicción cuando lo considere pertinente; y
- XI. Las demás que fijen los estatutos.

ARTICULO 86. El Consejo Político de una Delegación se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada tres meses, en la fecha y lugar que determine la convocatoria expedida por la Comisión Ejecutiva en la demarcación. El Consejo Político de una Delegación se reunirá en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente de la Comisión Ejecutiva en la demarcación o quien ocupe dicho cargo, por acuerdo del propio Consejo o a petición de al menos la tercera parte de los integrantes totales del Consejo. Para que se instale el Consejo Político de una Delegación se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 87. El Presidente de la Comisión Ejecutiva en una Delegación lo será también de su Consejo Político, en su ausencia, fungirá como Presidente la persona que designe el propio Consejo de entre sus miembros.

CAPITULO DECIMOCUARTO DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DELEGACIONALES

ARTICULO 88. Como órgano permanente de gobierno en cada Delegación se establecerá una Comisión Ejecutiva, que será encabezada por un Presidente, electo por el Consejo Político de su demarcación y quien durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelecto una vez en forma consecutiva, no pudiendo ocupar simultáneamente durante su encargo posición alguna en las Comisiones Nacionales de la Agrupación. El Presidente de una Comisión Ejecutiva de una Delegación no podrá ser removido durante su periodo, salvo por resolución de la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia.

ARTICULO 89. Son facultades y obligaciones de las Comisiones Ejecutivas de las Delegaciones:

- I. La vigilancia dentro de su jurisdicción, de la observancia de estos Estatutos, de los reglamentos de la Agrupación, de los acuerdos de los órganos nacionales y de los estatutos y acuerdos que apruebe el Consejo Político de la Delegación;
- II. La formulación y aprobación de reglamentos específicos de la agrupación en su jurisdicción, salvo en el caso del suyo propio, que se presentarán a su aprobación al Consejo Político de la Delegación;
- III. La formulación del programa anual de actividades de la propio Comisión, que será probado por el Consejo Político de la Delegación;
- IV. La Constitución de Direcciones que estime convenientes para la realización de los fines de la Agrupación en su demarcación y la designación de las personas que las integren de entre los miembros activos de la Agrupación;
- V. La resolución sobre las licencias temporales que soliciten sus miembros y renuncias que se presenten, designando en su caso a quienes ocupen los cargos de manera provisional y hasta que el Consejo Político de la Delegación haga nuevos nombramientos si la falta fuera definitiva;
- VI. La expedición de convocatorias a las sesiones del Consejo Político de la Delegación y a las plenarias de la propia Comisión Ejecutiva;
- VII. La formulación del informe general de actividades de la Agrupación en la demarcación que se presentará al Consejo Político de la Delegación;

- VIII. La formulación de los presupuestos anuales de egresos de la Agrupación en la demarcación, que deberán ser aprobados por el Consejo Político de la Delegación;
- IX. La formulación del programa de encuentros y reuniones de análisis y debate de la Agrupación y del programa de estudios y publicaciones de carácter estratégico dentro de su jurisdicción, lo que deberá someter a la consideración y aprobación de la Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica;
- X. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos que se expidan.

ARTICULO 90. Para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y para la aprobación de los documentos a presentarse ante los órganos superiores, la Comisión Ejecutiva de una Delegación celebrará al menos una vez al mes reuniones plenarias, que funcionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO DECIMOQUINTO DE LOS PRESIDENTE DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 91. Para ser Presidente en una Delegación se requerirá haber sido integrante del Comité Promotor Federal, del Comité Promotor en la demarcación o contar con al menos un año como miembro activo de la Agrupación al momento del nombramiento. El presidente en una Delegación durará en funciones dos años y sólo podrá ser reelectos una vez en forma consecutiva. Salvo caso de ausencia definitiva o expulsión, deberá seguir en su cargo mientras no se nombre y presente quien deba sustituirlo.

ARTICULO 92. En caso de ausencia temporal del Presidente que no exceda de tres meses, el cargo será ocupado en forma interina por el secretario de la Comisión Ejecutiva que éste designe. En caso de falta absoluta del Presidente, la Comisión Ejecutiva de la Delegación convocará en un plazo no mayor de treinta días naturales a su Consejo Político, que elegirá un sustituto para terminar el periodo del anterior.

ARTICULO 93. Los Presidentes de las Comisiones Ejecutivas de las Delegaciones lo serán también de la Delegación y de su Consejo Político y dirigirán los trabajos de la Agrupación en su jurisdicción, participarán en el Consejo Político Nacional y mantendrán relación permanente con el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y lograr un adecuada Coordinación. Tendrán asimismo las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. La representación de la Agrupación en su jurisdicción, en los términos y con las facultades fijadas en estos Estatutos, fungiendo en forma directa o a través de la persona que se designe en el reglamento correspondiente como vocero de la Agrupación en el ámbito de la Delegación;
- II. La representación de la Delegación ante el Consejo Político Nacional;
- III. La vigilancia del desenvolvimiento de la Agrupación en su jurisdicción, cuidando que su actuación se apegue a sus propósitos fundamentales;
- IV. El mantenimiento de las relaciones con la Comisión Ejecutiva Nacional;
- V. El establecimiento y fomento de relaciones con los poderes locales, así como con las representaciones de organizaciones políticas y asociaciones civiles con los que tenga relación o afinidad la Agrupación y que tengan presencia en su demarcación;
- VI. La elaboración de propuestas a la Comisión Ejecutiva de la Delegación de los reglamentos específicos de la Agrupación en su jurisdicción;
- VII. La elaboración de la propuesta de reglamento de la Comisión Ejecutiva de la demarcación, que se pondrá a consideración de su Consejo Político;

- VIII. La elaboración de la propuesta de programa de actividades de la Comisión Ejecutiva en la Delegación, que deberá presentarse al pleno de la misma;
- IX. En casos urgentes y cuando sea posible convocar al órgano correspondiente, tomar bajo su estricta responsabilidad las providencias que juzgue convenientes para la Agrupación, debiendo informar de ellas en la primera oportunidad al órgano competente, para que tome la decisión que corresponda;
- X. Las demás que señalen estos Estatutos.

**CAPITULO DECIMOSEXTO
DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DELEGACIONALES**

ARTICULO 94. Para el despacho de asuntos de su competencia, la Comisión Ejecutiva en una Delegación podrá contra con las Secretarías y Coordinaciones que estime convenientes, cuyas atribuciones han de ser en la medida de lo posible similares a las correspondientes dependencias en el órgano ejecutivo nacional, aunque referidos a su ámbito específico de competencia. Podrán contar asimismo al interior de su estructura con un área encargada del programa de estudios y reuniones para atender la agenda temática estratégica de la Agrupación y de otra área orientada al fomento de las relaciones con el Poder Legislativo en su demarcación.

ARTICULO 95. Las Comisiones Ejecutivas de cada Delegación, en concordancia con la legislación en la materia y las regulaciones y lineamientos que se establezcan al través de los órganos nacionales competentes, desarrollarán las actividades necesarias para generar los recursos requeridos para el cumplimiento cabal de los fines de la Agrupación en la demarcación correspondiente, complementarios a aquellos recursos a los que tuvieran derecho de conformidad con los acuerdos que tome el Consejo Política Nacional. Para ello, podrán contar al interior de su estructura con instancias encargados de promover la obtención de recursos para el financiamiento de sus actividades.

ARTICULO 96. Para el funcionamiento y administración de una Delegación y de su Comisión Ejecutiva, ésta podrá contar con un tesorero, un abogado, un secretario técnico y con diversas direcciones permanentes, cuya regulación se establecerá en el reglamento correspondiente, que deberá probar el Consejo Político de la demarcación.

ARTICULO 97. Para ser miembro de la Comisión Ejecutiva de una Delegación se deberá haber sido integrante del Comité Promotor Federal, del Comité Promotor en la demarcación o contar al menos con un año como miembro activo de la Agrupación. Los miembros de esta Comisión serán nombrados para durar en su encargo dos años, pudiendo permanecer en él hasta que el Consejo Político de la Delegación haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión del puesto.

**CAPITULO DECIMOSEPTIMO
DE LOS COMITES PROMOTORES DELEGACIONES**

ARTICULO 98. En demarcaciones donde no se haya constituido aún una Delegación, la Comisión Ejecutiva Nacional podrá integrar un Comité Promotor de la Agrupación y designar de manera libre a su Coordinador y otros cuatro integrantes. Estos Comités Promotores fungirán como órgano de representación y de gobierno en la demarcación hasta en tanto la Agrupación cuente con suficientes miembros activos para poder constituir una Delegación.

**CAPITULO DECIMOCTAVO
DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION**

ARTICULO 99. El patrimonio de la Agrupación se constituye:

- I. Con los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera en el futuro;
- II. Con los ingresos provenientes de las contribuciones y cuotas de sus miembros;

- III. Con los fondos que recaude directamente o a través de su Patronato; y
- IV. Con los recursos que de conformidad con la legislación vigente le pudieran corresponder.